



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Alberto Lizarraga Lizarraga.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 11 y 12 de marzo de 2015, el C. Alberto Lizarraga Lizarraga, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/15/01134** y **UE/15/01145**, en las que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

##### UE/15/01134

Listado de distritos, sus seccionales, de cada seccional las casillas que se instalan y su localización con el total de votantes por casilla, esto para el estado de Sinaloa.

##### UE/15/01145

Necesito obtener los seccionales por distrito, con sus casillas y el domicilio de estas casillas, así como el total de votantes por casilla, esto para el estado de Sinaloa, solo son 8 distritos. Gracias.

2. **Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) al solicitante.** El 13 de marzo de 2015, la UE requirió al C. Alberto Lizarraga Lizarraga, precisara lo siguiente:

*“Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle sea tan amable de precisar si respecto a ‘Necesito obtener los seccionales por distrito...’ la información se encuentra en alguno de los productos cartográficos que se ponen a su disposición en la liga que mas adelante se aprecia.*

*Respecto a ‘...con sus casillas y el domicilio de estas casillas, así como el total de votantes por casilla, esto para el estado de Sinaloa...’ se le pide señalar el proceso electoral federal al que corresponde dicha información, lo anterior tomando en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

*cuenta que se tiene la ubicación de casillas de procesos 2012 y anteriores y respecto al 2014-2015 se cuenta con una proyección de la ubicación de casillas la cual pudiera ser modificada en parte.*

*Para conocer catalogo de productos cartográficos consulte:*

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle\\_geografia\\_ectoral\\_y\\_cartografia\\_transparencia-id-440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRD/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_geografia_ectoral_y_cartografia_transparencia-id-440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRD/)

*(...) (Sic)*

- 3. Respuesta del solicitante.** El 14 de marzo de 2015, el C. Alberto Lizarraga Lizarraga dio respuesta al requerimiento a través del sistema, en la cual señaló lo siguiente:

*“Mi idea y creo que cualquier informático podría sacarla fácilmente con una sencilla consulta es, obtener un archivo en Excel el cual contenga lo siguiente, numero de distrito, numero de cada uno de los seccionales de ese distrito, dirección de las casillas de cada uno de esos seccionales, numero de votantes en el padrón por cada una de esas casillas, espero y pueda haber sido claro esta vez. Esta información para el estado de Sinaloa y para el proceso electoral federal de este año 2015. Saludos.*

*...con sus casillas y el domicilio de estas casillas, así como el total de votantes por casilla, esto para el estado de Sinaloa...’ se le pide señalar el proceso electoral federal al que corresponde dicha información, lo anterior tomando en cuenta que se tiene la ubicación de casillas de procesos 2012 y anteriores y respecto al 2014-2015 se cuenta con una proyección de la ubicación de casillas la cual pudiera ser modificada en parte.” (Sic)*

- 4. Turno a los (OR).** El 11 y 16 de marzo de 2015, laUE turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 5. Respuesta del OR (DERFE).** El 18 y 23 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a las solicitudes a través del sistema,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Manifestó que en el ámbito de su competencia no cuenta con la información estadística desagregada a nivel casilla para el Proceso Electoral Federal a celebrarse el 07 de junio de 2015, por lo que declaró la inexistencia, lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>Señaló que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el acuerdo INE/CG112/2014, respecto del ajuste de los plazos acerca de la actualización de la lista nominal, en el cual señala que la fecha de corte para la impresión de listas nominales será hasta el 31 de marzo del año 2015.</p>	<b>Inexistente</b>
<p>Puso a disposición la información estadística de la Lista Nominal de Electores a nivel elección del Estado de Sinaloa, con fecha de corte al 13 de marzo de 2015; así como el catálogo de secciones por Distrito del Estado de Sinaloa en formato XLS con fecha de corte 06 de noviembre de 2014.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>

6. **Respuesta del OR (DEOE).** El 18 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a las solicitudes a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Manifestó que la propuesta de ubicación de casillas que se presentó ante los consejos distritales en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Mencionó que dicha propuesta podrá ser modificada por los Consejos Distritales, con base en lo establecido en el artículo 256</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>de la LGIPE, para mayor referencia se cita a continuación:</p> <p><b>Artículo 256.</b></p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;</li><li>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</li><li>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</li><li>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</li><li>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y</li><li>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.</li></ul>	

7. **Ampliación del plazo.** El 01 y 03 de abril del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 13 de abril de 2015, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada la DERFE precisó lo siguiente:

De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

reafirman las declaratorias de inexistencia antes señaladas, en razón de que como se señala en el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo 1, inciso e), el presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección y f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con **los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección**, por lo que la información actualmente es inexistente.

No obstante lo anterior, me permito remitirle anexo al presente la información estadística a nivel sección del Estado de Sinaloa con fecha de corte al 10 de abril del año en curso.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DERFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la DERFE cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DERFE, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Alberto Lizarraga Lizarraga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Alberto Lizarraga Lizarraga, este CI advierte que son idénticas en contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité  
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI173/2015**

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01134**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/01145** formuladas por el C. Alberto Lizarraga Lizarraga.

#### **IV. Información Pública.**

La DEOE manifestó que la propuesta de ubicación de casillas que se presentó ante los consejos distritales en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Mencionó que dicha propuesta podrá ser modificada por los Consejos Distritales, con base en lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE, para mayor referencia se cita a continuación:

##### **Artículo 256.**

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

- a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;
- b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;
- c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;
- d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;
- e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y
- f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

## V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La DERFE comunicó que en el ámbito de su competencia no cuenta con la información estadística desagregada a nivel casilla para el Proceso Electoral Federal a celebrarse el 07 de junio de 2015, por lo que declaró la inexistencia, lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la LGIPE; artículo que para mayo claridad a continuación se transcribe:

### Artículo 153.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.

**2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.**

Señaló que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el acuerdo INE/CG112/2014, respecto del ajuste de los plazos acerca de la actualización de la lista nominal, en el cual señala que la fecha de corte para la impresión de listas nominales será hasta el 31 de marzo del año 2015.

No obstante lo antes indicado, el OR señaló que, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con **los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección**, por lo que la información actualmente es **inexistente**.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de las solicitudes.
  - La DERFE señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió las solicitudes.
  - La DERFE remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La DERFE contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en los Informes de los órganos responsables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
- De la respuesta proporcionada por la **DERFE** se desprende que la información estadística desagregada a nivel casilla para el Proceso Electoral Federal a celebrarse el 07 de junio de 2015, por lo que declaró la inexistencia, lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la LGIPE, para mayor precisión se cita:

***“Artículo 153.***

*1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.*

*(...)”*

El Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG112/2014, respecto del ajuste de los plazos acerca de la actualización de la lista nominal, en el cual señala que la fecha de corte para la impresión de listas nominales será hasta el 31 de marzo del año 2015.

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DERFE, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señaladas por la DERFE.

## VI. Máxima Publicidad.

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información estadística de la Lista Nominal de Electores a nivel elección del Estado de Sinaloa, con fecha de corte al 13 de marzo de 2015; así como el catálogo de secciones por Distrito del Estado de Sinaloa en formato XLS con fecha de corte 06 de noviembre de 2014.

<b>Formato disponible</b>	1 archivo formato Excel, proporcionado por la DERFE.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por la DERFE.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI173/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/01134** y **UE/15/01145**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Alberto Lizarraga Lizarraga, la información **pública** proporcionada por la DEOE, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por la DERFE respecto a la información solicitada, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del C. Alberto Lizarraga Lizarraga, la información **bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Alberto Lizarraga Lizarraga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI173/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Alberto Lizarraga Lizarraga, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información